

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de marzo de 2023.

No. 24

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE CHIHUAHUA**

RESOLUCIÓN N° IEE/CE49/2023

IEE/CE49/2023

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE
CLAVE IEE-IPC-02/2023**

En esta resolución el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua declara **procedente** la solicitud de instrumento de participación social denominado consulta pública tramitado en el expediente **IEE-IPC-02/2023**.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	
1. ANTECEDENTES	
2. COMPETENCIA	
3. DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA	
4. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS	
5. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE CONSULTA PÚBLICA	
6. PROCEDENCIA	
7. PREVISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA	
8. RESOLUTIVOS	

ABREVIATURAS

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación Ciudadana:	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamiento:	Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento:	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

SIPINNA:	Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Chihuahua
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Presentación de solicitud de instrumento de participación social. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máyne, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto, Verónica Mayela Meléndez Escobedo, Ernesto Guevara Vázquez, Omar Helem García Palomares, Dafne Amanda Rocha Morelos, Puvlio Pablo Ramírez Maldonado, Adolfo Morales Medrano, Perla Cristina Peña García, Cristina Maribel Castillo Rojano, Herminia Gómez Carrasco, Alejandra Chávez Ortiz y Héctor Bafidis O., presentaron escrito y anexos en su carácter de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, por el cual solicitaron *“implementar el mecanismo de participación social consistente en Consulta Pública respecto a la decisión administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, sobre el Servicio integral de enlace y monitoreo de seguridad y video-vigilancia para la Plataforma Centinela”*.

1.2. Radicación de la solicitud. El cuatro de enero de dos mil veintitrés¹ se tuvo por recibida la solicitud de inicio y se ordenó formar el expediente de clave **IEE-IPC-02/2023**, mismo que fue turnado a la Secretaría Ejecutiva para la revisión de requisitos formales.

1.3. Primera prevención. El diez de enero la Secretaría Ejecutiva formuló prevención a las personas solicitantes, a fin de que proporcionarán, precisarán y detallarán diversas cuestiones de la solicitud, con la finalidad de que el Instituto se encontrará en posibilidades de determinar la competencia y procedencia del instrumento solicitado.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa de otro año.

1.4. Solicitud de prórroga. El once de enero el representante común de las personas promoventes solicitó una prórroga para responder a la prevención señalada en el numeral anterior, la cual se concedió por el Instituto el doce de enero. Lo anterior, por la necesidad de garantizar el derecho humano de la participación ciudadana.

El representante común de las personas promoventes brindó respuesta al requerimiento en cuestión el dieciocho de enero.

1.5. Segunda prevención y diligencias preliminares. El veintitrés y veinticuatro de enero la Secretaría Ejecutiva previno al representante común de las personas promoventes, a fin de que brindaran información respecto de su solicitud y requirió información relacionada con la "Torre y/o Plataforma Centinela" al Gobierno del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, la Secretaría de Hacienda, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría General de Gobierno, el Periódico Oficial y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, por conducto de sus personas titulares.

El veintisiete y treinta de enero, se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto las respuestas brindadas por las autoridades previamente enunciadas a los requerimientos de información que les fueron formulados.

El veintisiete de enero, se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta a la prevención del representante común de las personas promoventes.

1.6. Tercera prevención y segundas diligencias preliminares. El uno de febrero la Secretaría Ejecutiva previno al representante común de las personas promoventes a fin de que proporcionara información respecto de su solicitud y requirió a la titular de la Secretaría de Hacienda y de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de que ampliaran la información proporcionada.

El siete y ocho de febrero, se recibieron en la Unidad de Correspondencia del Instituto las respuestas brindadas por las autoridades previamente enunciadas a los requerimientos de información que les fueron formulados.

Por otro lado, no se recibió documentación alguna por parte del representante común de las personas promoventes en relación con la prevención formulada.

1.7. Vista y cuarta prevención. El diez de febrero la Secretaría Ejecutiva dio vista con las respuestas brindadas por las diversas autoridades y previno al representante común de las personas promoventes, lo anterior, con la finalidad de detallar diversas cuestiones de la solicitud y señalará lo que a su derecho conviniera.

El veinte de febrero se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta a la vista y prevención formulada al representante común de las personas promoventes.

1.8. Vista al Gobierno del Estado de Chihuahua. El veintitrés de febrero la Secretaría Ejecutiva dio vista a la titular del Gobierno del Estado de Chihuahua con las constancias que integran el presente expediente, con la finalidad de que manifestará lo que a su interés conviniera.

El tres de marzo se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto la respuesta de la autoridad previamente enunciada, respecto de la vista realizada.

1.9. Cumplimiento de requisitos formales. El ocho de marzo la Secretaría Ejecutiva tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, ordenó proceder al análisis de procedencia y en su caso, emisión de la convocatoria de Consulta Pública Estatal por este Consejo Estatal.

1.10. Propuesta de proyecto de resolución. El quince de marzo, la Secretaría Ejecutiva remitió el proyecto de resolución al Consejo Estatal para someterlo a su consideración en la siguiente Sesión Extraordinaria que se celebre.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para conocer y resolver sobre la procedencia del instrumento de participación social denominado consulta pública, y en su caso emitir la convocatoria respectiva, al ser el Instituto el responsable de la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana vinculados a los derechos políticos previstos en la normativa de la materia.

Además, tratándose del instrumento de participación social denominado consulta pública, el Instituto es competente para su implementación, cuando se trate de un tema de alcance estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución federal; 39 de la Constitución local; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral, 16, fracción II; 61, fracción II, 67 de la Ley de Participación Ciudadana; y 48, del Reglamento y, 1, 16, 31, 32, 124 y 125 del Lineamiento.

3. DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Del procedimiento de revisión de requisitos formales realizado por la Secretaría Ejecutiva y de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado consulta pública se advierten los siguientes elementos:

3.1. Nombre completo y firma de la o las personas suscribientes

La solicitud de inicio es promovida por Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máñez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez,

María Antonieta Pérez Reyes, David Óscar Castrejón Rivas, Ilse América García Soto, Verónica Mayela Meléndez Escobedo, Dafne Amanda Rocha Morelos, Puvlio Pablo Ramírez Maldonado, Adolfo Morales Medrano, Perla Cristina Peña García, Herminia Gómez Carrasco, Cinthia Alejandra Chávez Ortiz y Héctor Bafidis Ochoa y obra en el expediente la expresión de su voluntad a través de su firma.

Además, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo fue designado como su representante común.

3.2. Cuenta de correo electrónico, para efectos de notificaciones por vía electrónica

En la solicitud, las personas promoventes señalan una cuenta de correo electrónico para tales efectos.

3.3. Tipo de instrumento de participación ciudadana, así como el propósito y motivación para solicitarlo

Al respecto, las personas solicitantes indicaron lo siguiente:

- I. Que el instrumento de participación ciudadana que pretenden es el denominado Consulta Pública Estatal, a efectuarse en los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua.
- II. Que el **propósito y motivación** del instrumento, consisten en que la sociedad chihuahuense opine y decida sobre asuntos públicos, en particular respecto al acto materialmente administrativo conocido como Plataforma Centinela, atento a que es un derecho fundamental de las y los chihuahuenses el ejercicio de las figuras de participación ciudadana, a su vez, señalan que a consideración de las personas promoventes existe una falta de socialización, operación y desarrollo del proyecto en mención.

Hacen mención a una serie de antecedentes conocidos a través de ejercicios periodísticos respecto del actuar de la empresa denominada "Seguritech" con proyectos análogos al mencionado, realizados en diversas entidades del país.

Asimismo, señalan como parte de la motivación que las personas promoventes consideran que resulta necesario que la ciudadanía chihuahuense otorgue su consentimiento para ser video grabada las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, así como la falta de elaboración de estudios periciales y/o de especialistas, respecto a la posible afectación que puede generar una política pública de monitoreo y video vigilancia, en los sectores de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y personas de pueblos y comunidades originarias.

3.4. Acto y autoridad implicados en el instrumento de participación ciudadana que se solicita, así como la materia de la consulta

Las personas promoventes señalan que el tema de consulta es el Proyecto denominado Torre y/o Plataforma Centinela y como autoridad implicada a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

3.5. Redacción de la propuesta de pregunta para la consulta, así como la opinión o propuesta de resolución de una problemática social

La pregunta que plantean es la siguiente:

"¿Está de acuerdo en que la contratación de más policías, la salud, el transporte público y la educación son prioritarios al Proyecto Torre Centinela?"

Respecto a la resolución de una problemática social, señalan las personas promoventes que está relacionada con el interés en la eficiencia del gasto público, dado lo limitado del erario y de las necesidades de una población estatal, cuya infraestructura, salud, educación, seguridad, transporte y alimentación requieren la mayor eficiencia en el uso del dinero público por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua.

3.6. Ámbito territorial donde se pretende realizar la consulta

Las personas promoventes manifestaron que fuera de carácter estatal, esto es, en los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua.

3.7. Domicilio en el Estado, para oír y recibir notificaciones, así personas autorizadas para tal efecto

Las personas promoventes señalaron domicilio ubicado en Chihuahua, Chihuahua.

3.8. Cuentas de redes sociales que serán utilizadas para difundir mensajes a la ciudadanía sobre el Instrumento

- I. Cuenta de Facebook: <https://www.facebook.com/consulta.torre.centinela/>
- II. Cuenta de Twitter: <https://twitter.com/ConsultaTorreC>
- III. Cuenta de Tik Tok: <https://www.tiktok.com/@consulta.torre.centinela>

3.9. Copia legible de la credencial para votar del solicitante o solicitantes, y en su caso, los documentos con que acredite la personalidad con la que comparece.

Las personas promoventes exhibieron copia simple legible, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral.

A partir de dichos elementos, este Consejo Estatal debe pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social que se impulsa.

Para arribar a una conclusión al respecto, se estima necesario primero analizar el tema de consulta y la problemática social que engloba y posteriormente determinar el alcance de la consulta para que el Instituto la pueda implementar.

4. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS

Señalan las personas promoventes que el propósito de la consulta está relacionada con el interés en la eficiencia del gasto público, dado lo limitado del erario y de las necesidades de una población estatal, cuya infraestructura, salud, educación, seguridad, transporte y alimentación requieren la mayor eficiencia en el uso del dinero público por parte del Gobierno del Estado de Chihuahua, esto relacionado con la seguridad pública estatal y los derechos humanos que, en su caso, pueden ser transgredidos.

En ese sentido, los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución federal, establecen que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

A nivel local, los artículos 65, fracción XLVIII y 93, fracción XVII de la Constitución local, disponen que dentro de las atribuciones y obligaciones de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentra, enviar al Congreso del Estado, dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la fecha de toma de posesión, los Planes Estatales de Desarrollo y de Seguridad Pública para su aprobación.

En ese sentido los artículos 2 y 3 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, señalan que la planeación deberá llevarse a cabo como medio para el eficaz desempeño en la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales, sobre el

desarrollo integral de la entidad, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución local y define la planeación para el desarrollo como la ordenación racional y sistemática de las acciones de las diversas instancias de gobierno con la participación de los sectores social y privado, a fin de transformar la realidad socioeconómica de la entidad, y elevar la calidad de vida de su población.

Mediante esa planeación se fijan las prioridades, objetivos, estrategias, indicadores y metas en los ámbitos político, social, económico, cultural y ambiental; se asignan recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución y se evaluarán resultados.

Los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, disponen que el Sistema Estatal de Planeación Democrática, se vinculará con el nacional y se integrará por tres elementos, siendo estos, un proceso de planeación democrática, una estructura institucional y una infraestructura de apoyo. Mismo que se plasmara en diversos documentos, entre otros, a nivel estatal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan de Seguridad Pública.

4.1. Plan Estatal de Desarrollo

Atendiendo a lo establecido en el artículo 11 de la multicitada ley de planeación, el Plan Estatal de Desarrollo precisa los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral del Estado; determina los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados para el cumplimiento de sus fines, a través del programa operativo anualizado y rige el contenido de los programas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, así como los lineamientos generales que fijen acciones para el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia.

Asimismo, las políticas públicas que se establezcan contemplan la importancia de trabajar con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.

A su vez, contiene previsiones de largo plazo que trasciendan las metas sexenales, la inclusión y alineación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano a fin de cumplir con los convenios nacionales e internacionales a los que se comprometa este en materia de desarrollo, así como la integración de lineamientos de carácter regional según las necesidades de desarrollo de su entorno socioeconómico.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se compone de cinco ejes, siendo estos los siguientes: Salud, Desarrollo Humano e Identidad Chihuahua, Crecimiento Económico Innovador y Competitivo, Ordenamiento Territorial Moderno y Sustentable, Seguridad Humana y Procuración de Justicia, y Buen Gobierno Cercano y con Instituciones Sólidas, así como obras y proyectos prioritarios de la administración.

4.2. Plan Estatal de Seguridad Pública

El Plan Estatal de Seguridad Pública contiene los objetivos, estrategias y prioridades de Seguridad Pública y Procuración de Justicia basados en el concepto de Seguridad Humana, lo cuales deben ser incluyentes, equitativos y con un irrestricto respeto a los derechos humanos, para el desarrollo integral de todas las regiones del Estado.

El plan debe sujetarse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, con la finalidad de lograr una visión unificada sobre las prioridades que aceleren el desarrollo con una visión integral.

El Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia 2022-2027 se compone de doce ejes estratégicos, siendo estos los siguientes: Sistema de Justicia Eficaz, Servicios Automatizados de la Fiscalía General del Estado, Seguridad Ciudadana, Modelo Chihuahua, Modelo de Prevención y Participación Ciudadana, Investigación efectiva a los Delitos de Género y la Familia, Sistema de Inteligencia y Coordinación Interinstitucional, Modelo Integral de Justicia Cívica, Formación y Profesionalización, Protección y Respeto a los Derechos Humanos, Sistema Penitenciario Humano y Efectivo, Transparencia, Combate a la Impunidad y a la Corrupción, y Cultura de Protección Civil.

4.3. Seguridad pública y derechos humanos

La seguridad pública y los derechos humanos guardan una estrecha relación, en la medida en que haya una verdadera seguridad para todos los habitantes de un país, las violaciones a sus derechos serán menos frecuentes, en cambio, cuando la seguridad es deficiente, el número de violaciones aumenta en forma considerable.

En ese sentido para hacer referencia al tema de los derechos humanos y su relación con la Seguridad Pública, es indispensable comenzar por señalar un concepto claro de los dos, siendo estos los siguientes:

- a) **Seguridad Pública.**² Es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución federal.

² Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública visible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

- b) Derechos humanos.**³ Son el conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que corresponden al ser humano en lo individual como en lo colectivo, para asegurar sus valores innatos de dignidad, de vida, de libertad, de igualdad, de seguridad, de propiedad y de cualquier otro factor indispensable para su desarrollo, que corresponden dentro de los contextos, civil, político, económico, social y cultural y que todo Estado y la Comunidad Internacional deben reconocer, respetar y preservar.

Ahora bien, el derecho fundamental a la seguridad pública implica una obligación a cargo del Estado para que establezca los mecanismos necesarios a fin de prevenir el delito y, en su caso, sancionarlo conforme a las leyes, es a partir de la reforma de mil novecientos noventa y cuatro que en los artículos 21 y 73, fracción XXIII de la Constitución federal, se establecieron las bases para el establecimiento de un sistema integral de coordinación institucional en materia de seguridad pública en los tres ámbitos de gobierno, a fin de combatir el problema de la delincuencia.

En el ámbito municipal, el artículo 115, fracciones III, inciso h), y VII de la Constitución federal, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución federal, de policía

³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

preventiva municipal y de tránsito. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Ante esa perspectiva, el Estado mexicano, en sus tres ámbitos de gobierno, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir la Constitución y el conjunto de leyes que de ella emanen, en beneficio de la sociedad y de los individuos. Entre esos beneficios destacan el pleno goce de los derechos humanos, el fortalecimiento de las instituciones, así como el respeto de los habitantes hacia las autoridades.

La afirmación anterior se refleja en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que en su artículo 6 dispone que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los **derechos humanos** reconocidos por la Constitución federal, debiendo fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Por otro lado, a raíz de la reforma en materia de derechos humanos, realizada el diez de junio de dos mil once a la Constitución federal, misma que creo una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas, en la que se modificaron diversos artículos de dicho cuerpo normativo, se hizo al artículo 1 en sus párrafos primero y quinto, y adicionado con dos párrafos –segundo y tercero–. Esto implicó un nuevo modo en que deben organizarse el gobierno federal y todos los gobiernos estatales, de la Ciudad de México y municipales, los órganos legislativos, todos los tribunales y sus jueces, jueza y en general todo el órgano público, autoridad o persona funcionaria para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de todas las personas que estén en México, sean mexicanas o no.

Asimismo, implicó la incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales, el derecho de audiencia para las personas extranjeras en caso de expulsión del territorio nacional por parte del presidente de la República, la posibilidad de conocer acerca de los derechos laborales por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las de los estados, así como la obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona

Partiendo de lo previamente mencionado, en sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ se define el Derecho a la Vida de la siguiente manera:

*"144. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un **prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos**⁵. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él."*

En conclusión, desde la perspectiva actual de los derechos humanos, el derecho a la seguridad pública constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar el respeto irrestricto en el ejercicio, protección y promoción de éstos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar las estrategias más

⁴ Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 19 de noviembre de 1999. Serie C No.6311 visible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

⁵ Lo resaltado es propio.

apropiadas para proteger el orden público; entendido éste como el conjunto de condiciones que aseguren el funcionamiento normal de las instituciones públicas, a fin de salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y pertenencias, estableciendo las bases legales necesarias para la creación de una adecuada y oportuna política integral en materia de seguridad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

5. ALCANCE DE LA SOLICITUD DE CONSULTA PÚBLICA.

Competencia material del Instituto

El artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que la consulta pública es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales.

Asimismo, precisa que la solicitud para iniciar el procedimiento de consulta se hará por escrito ante el Instituto cuando se trate de un tema de alcance estatal, o ante el Ayuntamiento respectivo cuando se trate de un tema del ámbito municipal, de ahí que dicho escrito de petición, deberá contener el tema o temas de la consulta y el ámbito territorial de la misma.

Ahora bien, con vista en la solicitud y las constancias que integran el expediente, este órgano superior de dirección considera que la consulta pública solicitada **es de alcance estatal**, de lo que se colige la competencia material de este Instituto para llevar a cabo la consulta solicitada, por las razones que se exponen a continuación.

Tema de la consulta. Las personas promoventes señalaron que el tema de consulta es respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada: Plataforma Centinela.

Ámbito Territorial. Al respecto las personas promoventes solicitan que se efectué la consulta de carácter estatal, esto es, en los sesenta y siete municipios que integran el Estado de Chihuahua. Es importante considerar que la Plataforma Centinela es una estrategia integral de seguridad en todo el estado de Chihuahua.

De ahí que, este Instituto considera viable la consulta pública solicitada por las personas promoventes, a fin de que las y los habitantes de la entidad, manifiesten su opinión, propuesta o comentario respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada: Plataforma Centinela.

6. PROCEDENCIA

A consideración del Consejo Estatal la solicitud de inicio del instrumento de participación denominado consulta pública analizado en esta determinación resulta **procedente** al haberse cumplido con los requisitos formales de la solicitud, tener el Instituto el alcance competencial material y estar relacionada la misma con una problemática social que requiere una solución que puede ser consultable.

En consecuencia, resulta necesario que este Instituto implemente durante el desarrollo de la consulta pública, las acciones siguientes:

- I. Emitir y publicar la **Convocatoria** a que hace referencia el artículo 48, fracción I, del Reglamento.
- II. Realizar los **formularios** aptos para niñas, niños y adolescentes, así como para personas adultas.
- III. Determinar las **especificaciones informáticas** para el envío de opiniones y propuestas a través del micrositio y del correo electrónico implementados para tal efecto.
- IV. Hacer público el **Aviso de Privacidad** relacionado con los datos personales recabados en la Consulta Pública.
- V. Establecer la **ubicación y número de centros de recepción** de opiniones o propuestas por escrito.
- VI. Realizar las **traducciones** de la **Convocatoria** y de los **formularios** a lenguas indígenas para generar un ambiente de igualdad e interculturalidad con las comunidades y pueblos indígenas.

7. PREVISIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA

Conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento, en la Convocatoria que se publique deberá constar explícitamente, como mínimo, la siguiente información:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.
- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.

Por su parte, el artículo 50 del Reglamento señala que el envío de opiniones, propuestas y comentarios, se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formularios publicados en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificados en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

En consecuencia, a continuación se desarrollan cada uno de los tópicos antes señalados y aquellos que se estiman necesarios para una mayor comprensión, en la forma que sigue:

7.1. Tipo de instrumento social

Consulta Pública.

7.2. Objeto de la consulta y opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales

Que las personas habitantes del Estado de Chihuahua expresen sus opiniones y propuestas respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada: Plataforma Centinela.

7.3. Mecanismos para el envío y recepción de opiniones o propuestas

Tal y como fue referido, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan.

En ese sentido este Consejo Estatal considera pertinente establecer como formas de participar en la Consulta Pública las siguientes:

a. En línea. A través de la liga electrónica de los Formularios de Consulta, disponibles en la liga https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Plataforma_Centinela en los términos siguientes:

i. Las niñas, niños y adolescentes participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y de manera opcional la dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante o población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

Únicamente se podrán emitir a través de los formularios en línea hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato pdf, con hasta 5 MB.

- b. **Por correo electrónico.** Se remitirán solamente diez participaciones por cada dirección de correo electrónico al diverso denominado consultaplataformacentinela@ieechihuahua.org.mx, **usando obligatoriamente** el Formulario de la Consulta respectivo disponible en Internet.
- c. **Por escrito.** Únicamente en el caso de que se adjunte documentación impresa, acompañado del Formulario de Consulta respectivo disponible en el micrositio, el cual deberá imprimirse en hoja blanca tamaño carta, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en:
 - i. **En la oficina central del Instituto**, ubicada en Av. División del Norte, número 2104, Colonia Altavista, en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
 - ii. **Oficina Regional Juárez del Instituto**, ubicado en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, Colonia San Lorenzo, Juárez, Chihuahua.

7.4. Fecha y hora de inicio y cierre del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones y propuestas del tema de la consulta.

El periodo de recepción de opiniones, propuestas y/o comentarios de la Consulta Pública materia de la presente determinación se llevará a cabo en el periodo comprendido **de las 00:00 horas del diecisiete de marzo a las 23:59 horas del treinta y uno de marzo**, durante dicho periodo en todo momento se podrán remitir de forma ininterrumpida opiniones, propuestas y/o comentarios **en las modalidades de Micrositio en el portal de Internet de este Instituto y por correo electrónico.**

En el caso de la modalidad **por escrito** estará disponible de **lunes a viernes, en la Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua de las 9:00 a las 20:00 horas** y en la **Oficina Regional Juárez del Instituto de las 9:00 a las 15:00 horas**, durante el periodo de duración de la consulta materia de la presente.

7.5. Requisitos para participar

Este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública Estatal a desarrollarse próximamente se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.** Tener seis años cumplidos al diecisiete de marzo.⁶
- II.** Ser habitante y radicar en el Estado de Chihuahua.
- III.** Contar con la Clave Única de Registro de Población.
- IV.** Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.

⁶ Ello considerando la edad mínima para ingresar a la educación básica nivel primaria, establecida en el artículo 42 de la Ley General de Educación, y que, conforme a los Programas de Estudios de dicho nivel, uno de los propósitos de la enseñanza del Español, es que las alumnas y alumnos sean capaces de leer, comprender, emplear, reflexionar e interesarse en diversos tipos de texto.

7.6. De los Formularios de Consulta

Al respecto, es importante señalar que, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Secretaría Ejecutiva, ambas de este Instituto, en virtud del Convenio de Colaboración vigente con SIPPINA, solicitaron el apoyo para la revisión y asesoría respecto de los formularios que, en su caso, podrían utilizarse en la Consulta Pública.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la ley electoral local y la Ley de Participación, durante el desarrollo de la Consulta Pública Estatal.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la enunciada Ley General, este organismo público electoral local, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo. De ahí que los Formularios de Consulta deberán tener visible el Aviso de Privacidad respectivo.

En ese sentido, los Formularios de Consulta deben contener los elementos mínimos indispensables para el registro de las personas participantes, emisión de opiniones o propuestas, y adoptar las consideraciones anteriores y las recomendaciones emitidas por SIPPINA.

Entonces, los Formularios de Consulta se integrarán por los siguientes apartados:

- I. Tipo de instrumento.
- II. Tema de la consulta.

- III. Datos de registro de la persona participante que permitan acreditar la calidad de habitante del municipio en que se efectúe la consulta u otro del Estado.
- IV. Aviso de Privacidad
- V. Apartado para emitir una opinión, recomendación, comentario o propuesta de resolución de la problemática social.

A partir de lo expuesto en el numeral que precede, además de tomar en consideración la opinión de niñas, niños, adolescentes y adultos durante el desarrollo de la Consulta Pública, resulta de vital importancia atender a lo dispuesto en los artículos 5 fracción VII de la Ley de Participación Ciudadana y 3, fracción VIII del Reglamento, de los cuales se desprende que uno de los principios de la participación ciudadana es la interculturalidad, el cual consiste en el ejercicio del derecho de participación de los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, los cuales serán consultados tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.

7.7. Publicación de opiniones

Atento a lo dispuesto en el artículo 48, fracción III del Reglamento, las opiniones, propuestas y/o comentarios recibidos durante el desarrollo de la consulta serán publicadas en la página oficial de este Instituto⁷ a más tardar el cuatro de abril, omitiendo los datos personales que emitieron dichas opiniones.

7.8. Informe

Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, esto es a más tardar el diecinueve de abril, el Instituto emitirá un informe de la Consulta

⁷<https://www.ieechihuahua.org.mx/>

Pública Estatal que en atención a lo dispuesto en los artículos 48, fracción IV del Reglamento y 69 de la Ley de Participación Ciudadana contendrá lo siguiente.

- I. El número de habitantes del Estado de Chihuahua.
- II. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- III. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- IV. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

7.9. Resultado de la consulta

En términos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Participación, cuando en la consulta ciudadana la mayoría de los participantes se exprese en un mismo sentido sobre el o los temas de consulta, el resultado será indicativo, pero no vinculante para la autoridad.

7.10. Cuestiones no previstas

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

8. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **procedente** la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal tramitada en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2023**.

SEGUNDO. Se aprueba y emite la **Convocatoria de Consulta Pública Estatal, respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada Plataforma Centinela y los Formularios de Consulta**, los cuales se adjuntan a la presente determinación y forman parte integral de la misma

TERCERO. Procédase a realizar los actos tendentes a la protección de datos personales de quienes participen en el instrumento de participación ciudadana materia de la presente determinación a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto.

CUARTO. Procédase a la traducción a la lengua rarámuri y warijón de la Convocatoria, Formularios de Consulta, Aviso de Privacidad, y demás información relacionada que se difunda con motivo de la consulta, por conducto de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a los documentos aprobados.

SEXTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la implementación de los mecanismos de recepción de opiniones y propuestas de la consulta pública, así como para que, en su momento elabore el informe previsto en los artículos 48, fracción IV, del Reglamento y 69 de la Ley de Participación mismo que deberá ser remitido a la Secretaría Ejecutiva, para posteriormente ser sometido a consideración del Consejo Estatal.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución al representante común del instrumento de participación social radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2023**.

OCTAVO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado y los estrados del Instituto, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

DÉCIMO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, con el voto en particular de la Consejera Electoral Fryda Libertad Licano Ramírez respecto del requisito de clave de elector, en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de **dieciséis** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



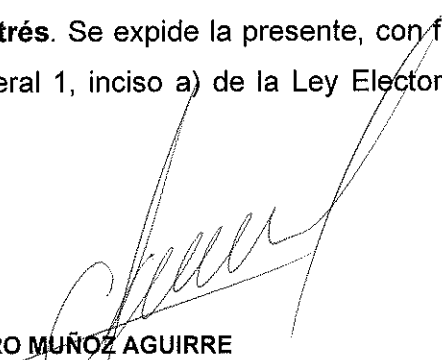
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



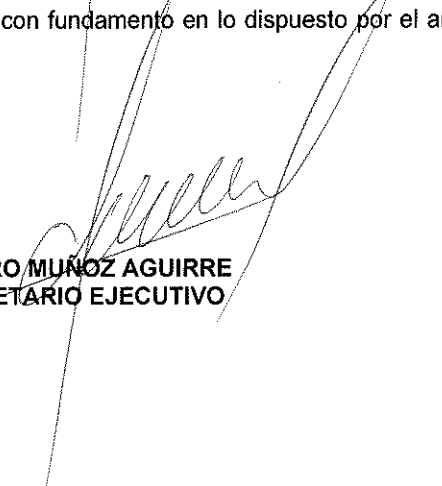
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En ciudad Juárez, Chihuahua a **dieciséis** de **marzo** de **dos mil veintitrés**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Cuarta Sesión Extraordinaria**, de

dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de marzo de dos mil veintitrés, a las 19:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA CONVOCA A LAS PERSONAS HABITANTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL RESPECTO A LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL DENOMINADA PLATAFORMA CENTINELA

El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, y 67 de la Ley de Participación Ciudadana; y 48, fracción I, y 49 del Reglamento de dicha legislación; así como 124 y 125 del Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral,

CONVOCA

A las personas que habitan en el estado de Chihuahua, a participar en la Consulta Pública respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada: Plataforma Centinela, conforme a las siguientes:

BASES

I. OBJETO DE LA CONSULTA Y OPINIÓN Y/O PROPUESTA PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMATICAS SOCIALES

El objeto de la Consulta Pública a la que se convoca es que las personas habitantes del estado de Chihuahua, expresen sus opiniones, recomendaciones, comentarios y/o propuestas respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada: Plataforma Centinela.

La información sobre lo que es una Consulta Pública, conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; de que se trata esta Consulta; que es Plataforma Centinela, de conformidad con lo establecido en el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia 2022-2027; que es el centro de seguridad estatal "Torre Centinela" y donde se localizarán los subcentros regionales de seguridad, están publicados en el Micrositio del portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Plataforma_Centinela.

II. MECANISMOS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES O PROPUESTAS

La recepción de opiniones y/o propuestas se realizará a través de alguno de los siguientes **mecanismos**:

A. Micrositio en el portal de Internet de este Instituto, a través de la liga electrónica https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Plataforma_Centinela.

- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y, de manera opcional, la dirección de correo electrónico.

De forma optativa, las niñas, niños y adolescentes participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante, población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y la dirección de correo electrónico.

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género y/o grupo étnico o pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

Posterior al llenado de dicha información, podrán emitir su opinión, propuesta, recomendación o comentario.

Únicamente se podrán emitir a través del formulario en línea, hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato pdf, con hasta 5 MB.

B. Por correo electrónico a la dirección consultaplataformacentinela@ieechihuahua.org.mx, usando **obligatoriamente** el Formulario de la Consulta respectivo, anexo a la presente Convocatoria.

La recepción en el Micrositio y por correo electrónico estará abierta de manera continua desde el inicio de la Consulta Pública, a las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2023 y hasta las 23:59 horas del 31 de marzo de 2023.

C. Por escrito, acompañado del Formulario de Consulta respectivo disponible en el Micrositio y en las oficinas de este instituto, documentos que deberán entregarse en las oficinas de este Instituto, ubicadas en:

- i. **Municipio de Chihuahua:** Av. División del Norte #2104, Col. Altavista.
- ii. **Municipio de Juárez:** Fray Servando Teresa de Mier #6541, Col. San Lorenzo.

La recepción por escrito estará abierta de lunes a viernes, en los siguientes horarios:

- **Oficina Central del Instituto en el municipio de Chihuahua**, de las 9:00 a las 20:00 horas; y en la **Oficina Regional Juárez del Instituto** de las 9:00 a las 15:00 horas.

III. FECHA Y HORA DE INICIO Y CIERRE DEL PERIODO DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE OPINIONES Y PROPUESTAS DEL TEMA DE LA CONSULTA

El periodo de recepción de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios iniciará a las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2023 y concluirá a las 23:59 horas del 31 de marzo de 2023, con las precisiones y salvedades previstas en la base anterior.

IV. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Podrán participar en la Consulta Pública las personas interesadas que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener seis años cumplidos al 17 de marzo de 2023;
- b. Ser habitante y radicar en el estado de Chihuahua;
- c. Contar con la Clave Única de Registro de Población; y
- d. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.

V. PUBLICACIÓN DE OPINIONES, PROPUESTAS, RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS

Las opiniones o propuestas recibidas serán publicadas en el en el Micrositio de este Instituto, el 04 de abril de 2023, omitiendo los datos personales de las personas que emitieron dichas opiniones.

VI. INFORME DE OPINIONES Y PROPUESTAS

A más tardar el 19 de abril, este Instituto emitirá un Informe de la Consulta Pública, el cual contendrá:

- a. El número de habitantes del estado de Chihuahua.
- b. El número de participantes efectivos en la Consulta Pública.
- c. El resumen de las opiniones expresadas en cada sentido del tema de la Consulta.
- d. La demás información que sirva a las y los habitantes para conocer y valorar el resultado de la Consulta.

VII. RESULTADO DE LA CONSULTA

El sentido mayoritario de las opiniones o propuestas expresados sobre el tema o materia de la Consulta será indicativo, pero no vinculante (obligatorio de acatar) para la autoridad.

VIII. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de quienes emitan opiniones y propuestas en la Consulta Pública, serán protegidos por el Instituto, conforme a la normatividad vigente y el aviso de privacidad localizado en el Micrositio.

IX. DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

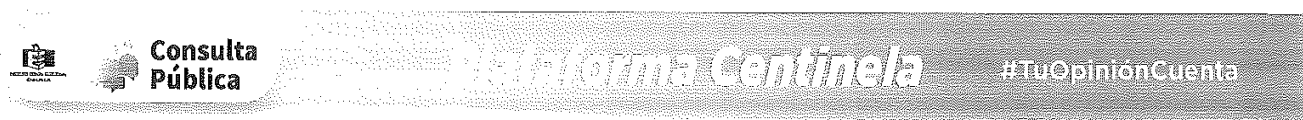
Con la finalidad de recibir una participación por habitante, las opiniones y propuestas deberán cumplir con las siguientes cuestiones de seguridad informática:

- a. Se recibirán a través del Micrositio en el portal de Internet de este Instituto hasta veinte opiniones al día con la misma identidad IP¹ pública de internet, misma que será reiniciada diariamente, durante el periodo de la Consulta Pública.
- b. Se recibirán diez participaciones por cada dirección de correo electrónico. En caso de realizarse el envío de más de diez participaciones de la misma dirección de correo electrónico, solo se considerarán las primeras.

X. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Presidencia de este Instituto, de conformidad con la normatividad en la materia.

¹ Dirección del Protocolo de Internet, siendo este un conjunto de reglas para la comunicación a través de Internet, ya sea el envío de correo electrónico, la transmisión de video o la conexión a un sitio web, esto debido a que los dispositivos necesitan un modo de identificarse y son los protocolos de Internet los que gestionan el proceso de asignar a cada dispositivo su propia dirección IP.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSULTA PÚBLICA ESTATAL CENTINELA

RELATIVA A LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL DENOMINADA
PLATAFORMA CENTINELA

ACERCA DE TI:

CURP:

Clave de elector:

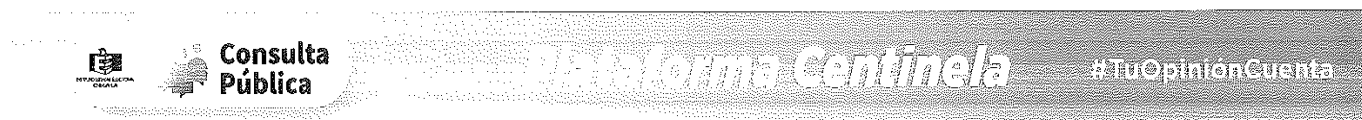
Municipio de residencia:

Dirección de correo electrónico:

NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO (*finés estadísticos*):

1.- ¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos?

- ☐ **Personas con discapacidad**
- ☐ **Personas de la diversidad sexual y de género**
 - ☐ Lesbiana
 - ☐ Gay
 - ☐ Bisexual
 - ☐ Travesti
 - ☐ Transgénero
 - ☐ Transexual
 - ☐ Intersexual
 - ☐ Queer
 - ☐ Otro
- ☐ **Grupos étnicos y/o pueblos indígenas**
 - ☐ Ralámuli
 - ☐ Ódami
 - ☐ O'oba
 - ☐ Warijó
 - ☐ Ndee/Nnee/Ndé o Apache



- ☐ Menonita
- ☐ Lebarón
- ☐ Afrodescendiente
- ☐ Migrante
- ☐ Otro
- ☐ **Ninguno de los anteriores**

2.-Grupo de procedencia:

- ☐ Población en general
- ☐ Estudiante
- ☐ Docente
- ☐ Investigadora o investigador
- ☐ Empleada o empleado
- ☐ Servidora o servidor público
- ☐ Empleadora o empleador
- ☐ Ninguna de las anteriores

3. Formas parte de:

- ☐ Partido Político
- ☐ Asociación Civil o Colectivo
- ☐ Organismo Gubernamental
- ☐ Medio de comunicación
- ☐ Organismo empresarial
- ☐ Ninguna de las anteriores

- ☐ *He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>*



Consulta
Pública

Plataforma Centinela

#TuOpiniónCuenta

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **¿CUÁL ES TU OPINIÓN Y/O
PROPUESTA RELATIVA A QUE EL ESTADO DESTINE RECURSOS A LA PLATAFORMA
CENTINELA?**

Es una estrategia de seguridad pública estatal, mediante la cual, a través de herramientas tecnológicas, se desarrollarán tareas de seguridad mediante el análisis de datos estatales y municipales, para:

- a) La vigilancia aérea y móvil;
- b) Recorridos virtuales mediante los sistemas de video vigilancia;
- c) Rondines policiales basados en el análisis delictivo;
- d) Generación de informes policiales automáticos;
- e) Estadísticas que permitan contribuir en la creación de carpetas de investigación; y
- f) Geolocalización inmediata de elementos policiacos.

Señala el sentido de tu respuesta:

- ☐ Sí estoy de acuerdo en que el estado destine recursos a la "Plataforma Centinela"
- ☐ No estoy de acuerdo en que el estado destine recursos a la "Plataforma Centinela"
- ☐ Ninguna de las opciones anteriores.

Mi opinión y/o propuesta es:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados en la página web del Instituto Estatal Electoral www.ieechihuahua.org.mx



**Consulta
Pública**

Plataforma Centinela

#TuOpiniónCuenta

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSULTA PÚBLICA ESTATAL CENTINELA

RELATIVA A LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL DENOMINADA
PLATAFORMA CENTINELA

ACERCA DE TI:

CURP:

Municipio de residencia:

Dirección de correo electrónico:

NOS GUSTARÍA SABER MÁS DE TI, PUEDES CONTESTAR O NO (*finés estadísticos*):

1.- ¿Pertenece a alguno de los siguientes grupos?

- ☐ **Personas con discapacidad**
- ☐ **Grupos étnicos y/o pueblos indígenas**
 - ☐ Ralámuli
 - ☐ Ódami
 - ☐ O'oba
 - ☐ Warijó
 - ☐ Ndee/Nnee/Ndé o Apache
 - ☐ Menonita
 - ☐ Lebarón
 - ☐ Afrodescendiente
 - ☐ Migrante
 - ☐ Otro
- ☐ **Ninguno de los anteriores**

2.-Grupo de procedencia:

- ☐ Estudiante
- ☐ Población en general



- ☐ He leído y acepto los términos del aviso de privacidad publicado en:
<http://www.ieechihuahua.org.mx>

DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN **¿CUÁL ES TU OPINIÓN Y/O
PROPUESTA RELATIVA A QUE EL ESTADO DESTINE RECURSOS A LA PLATAFORMA
CENTINELA?**

Es una estrategia de seguridad pública estatal, mediante la cual, a través de herramientas tecnológicas, se desarrollarán tareas de seguridad mediante el análisis de datos estatales y municipales, para:

- a) La vigilancia aérea y móvil;
- b) Recorridos virtuales mediante los sistemas de video vigilancia;
- c) Rondines policiales basados en el análisis delictivo;
- d) Generación de informes policiales automáticos;
- e) Estadísticas que permitan contribuir en la creación de carpetas de investigación; y
- f) Geolocalización inmediata de elementos policiacos.

Señala el sentido de tu respuesta:

- ☐ Sí estoy de acuerdo en que el estado destine recursos a la "Plataforma Centinela"
- ☐ No estoy de acuerdo en que el estado destine recursos a la "Plataforma Centinela"
- ☐ Ninguna de las opciones anteriores.

Mi opinión y/o propuesta es:

Area for providing opinion and/or proposal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción III del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, las opiniones y propuestas serán publicados en la página web del Instituto Estatal Electoral www.ieechihuahua.org.mx

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ, EN LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE INICIO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DENOMINADO CONSULTA PÚBLICA, RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-02/2023, IDENTIFICADA CON LA CLAVE IEE/CE49/2023.

Con fundamento en el artículo 43, numeral 1, inciso b) y numeral 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, respetuosamente me permito formular voto particular toda vez que si bien acompaño la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, tramitada bajo el expediente de clave IEE-IPC-02/2023, difiero con el requisito para participar, relativo a que **“las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector”** al estimar que es discriminatorio y restrictivo al derecho de participación, así como contrario al artículo 67, en relación con el artículo 3, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado y en consecuencia violatorio del principio de legalidad.

1. Decisión mayoritaria

En la Resolución aprobada, se señala en el punto **7.2** como **objeto de la consulta y opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales**: *Que las personas habitantes del Estado de Chihuahua expresen sus opiniones y propuestas respecto a la estrategia de seguridad pública estatal denominada: Plataforma Centinela.*

A su vez, en el numeral **7.3** relativo a los **mecanismos para el envío y recepción de opiniones o propuestas**, inciso a), fracción ii, se estipula:

Tal y como fue referido, el Reglamento dispone que el envío de opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, se realizará por medio de los mecanismos que ahí se precisan.

En ese sentido este Consejo Estatal considera pertinente establecer como formas de participar en la Consulta Pública las siguientes:

- a. **En línea.** A través de la liga electrónica de los Formularios de Consulta, disponibles en la liga https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Plataforma_Centinel en los términos siguientes:*
- i. **Las niñas, niños y adolescentes** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y de manera opcional la dirección de correo electrónico.*

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante o población en general).

- ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.*

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador); así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

Únicamente se podrán emitir a través del formulario en línea, hasta veinte opiniones desde una misma identidad IP pública de Internet por día durante el periodo de consulta. Asimismo, las personas participantes podrán adjuntar a su opinión y propuesta un documento en formato pdf, con hasta 5 MB.

**Lo subrayado es propio.*

Asimismo, en el punto **7.5**, relativo a los **requisitos para participar**, se determinaron como tales, los siguientes:

Este Consejo Estatal considera pertinente que la Consulta Pública Estatal a desarrollarse próximamente se dirija a las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener seis años cumplidos al diecisiete de marzo.¹*
- II. Ser habitante y radicar en el Estado de Chihuahua.*
- III. Contar con la Clave Única de Registro de Población.*
- IV. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.*

**Lo subrayado es propio.*

Por su parte, en la Convocatoria que se aprueba mediante la Resolución, se plasma en la Base II, apartado A, lo siguiente:

*La recepción de opiniones y/o propuestas se realizará a través de alguno de los siguientes **mecanismos**:*

A. Micrositio en el portal de Internet de este Instituto, a través de la liga electrónica https://www.ieechihuahua.org.mx/_consulta_Plataforma_Centinela.

i. Las niñas, niños y adolescentes participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); el municipio de residencia y, de manera opcional, la dirección de correo electrónico.

¹ Ello considerando la edad mínima para ingresar a la educación básica nivel primaria, establecida en el artículo 42 de la Ley General de Educación, y que, conforme a los Programas de Estudios de dicho nivel, uno de los propósitos de la enseñanza del Español, es que las alumnas y alumnos sean capaces de leer, comprender, emplear, reflexionar e interesarse en diversos tipos de texto.

De forma optativa las niñas, niños y adolescentes participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, grupo étnico, pueblo indígena, estudiante, población en general).

*ii. **Las personas mayores de edad** participantes deberán registrar: la Clave Única de Registro Poblacional (CURP); la clave de elector; el municipio de residencia y dirección de correo electrónico.*

De manera opcional, las personas participantes señalarán si pertenecen a algún grupo (discapacidad, diversidad sexual y de género, grupo étnico, pueblo indígena, población en general, estudiante, docencia, investigación, empleado, servidor público o empleador) así como si forman parte de un partido político, asociación civil o colectivo, organismo gubernamental, medio de comunicación u organismo empresarial.

**Lo subrayado es propio.*

Asimismo, se establece en la Base IV, inciso d, de la Convocatoria, lo siguiente:

Podrán participar en la Consulta Pública las personas interesadas que cumplan los requisitos siguientes:

- a. Tener seis años cumplidos al 17 de marzo de 2023;*
- b. Ser habitante y radicar en el estado de Chihuahua;*
- c. Contar con la Clave Única de Registro de Población; y*
- d. Las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector y correo electrónico.*

**Lo subrayado es propio.*

Es decir, la mayoría aprobó que se pidiera como requisito a las personas mayores de edad el “contar con la clave de elector”, requerimiento con el cual difiero, por los motivos que se exponen en el apartado siguiente.

2. Argumentos del voto particular

Si bien, como ya quedó expuesto, coincido en el sentido de la Resolución, respecto a la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, difiero con el requisito para participar, relativo a que **“las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector”**, toda vez que, a consideración de la suscrita, resulta discriminatorio y contrario al derecho de participación, así como a lo previsto por el legislador en el artículo 67 en relación con el artículo 3, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, y violatorio del principio de legalidad.

Marco jurídico.

a) Derecho de participación ciudadana

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9, que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esa Constitución, que ejercerán funciones en la materias de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua en el artículo 4, reconoce el derecho humano la participación ciudadana, entendida, como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. Así mismo, señala que en la interpretación de ese artículo y de los derechos fundamentales, así como la

actuación de las autoridades, serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, y que para estos efectos, cuando se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja, con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículo 23, inciso a) y 21, numeral 1, respectivamente, establecen que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, plasma en su artículo 25, inciso a), que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Asimismo, la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 1, que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, misma que es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. Además, en el artículo 2, declara que la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, la cual se profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional. En tanto, en el artículo 4, plasma que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia. la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.

Además, la Carta Democrática Interamericana enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia, al plasmar en su artículo 6, que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad, así como, es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

En tanto, el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que las disposiciones contenidas en ella, son de orden e interés público y tiene por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos mediante los cuales se ejercerán. En tanto, en el artículo 2, fracciones I y II, dispone que, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, conforme a las disposiciones que establece esa Ley, deberán garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general y fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado. Asimismo, en el artículo 3, dispone que, en la Entidad se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, en términos del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, que comprende la participación política y la participación social. A su vez, en su artículo 5, prevé como principios rectores en la interpretación aplicación de la ley: la democracia, universalidad, máxima participación, corresponsabilidad, igualdad y no discriminación, inclusión, interculturalidad, igualdad sustantiva, transversalidad de la perspectiva de género y máxima publicidad.

A su vez, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, en su artículo 3, señala que toda autoridad respetará el derecho a la participación ciudadana con base en sus principios rectores, siendo éstos de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes:

- I. **Democracia.** Todas las personas habitantes tendrán un contexto social, político y económico en el que sean capaces y puedan participar con efectividad y en igualdad de oportunidades en las decisiones públicas que les afectan directamente, de forma individual o como parte de un colectivo, con la posibilidad de influir en la definición de normas y políticas públicas a través de mecanismos que les permitan expresar sus opiniones, exigir acciones o proponer iniciativas, que se tomarán por consenso o por mayoría, teniendo cada opinión o voto igual peso y valor que el de los demás participantes, concibiendo el interés público en términos de resultados y de procesos, medidos por la coherencia de las decisiones alcanzadas, a partir de las necesidades de la comunidad, y el grado de participación en ellas.
- II. **Universalidad.** Todas las personas habitantes podrán ejercer los derechos y obligaciones de la participación ciudadana, que en su carácter les corresponda, sin importar origen étnico, edad o género, considerando las diferencias entre las personas, especialmente aquellas que dificultan o generan las peores condiciones para el ejercicio de los derechos; y todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana, considerando los contextos en que cada persona se encuentre.
- III. **Máxima participación.** Las autoridades otorgarán la máxima protección, apoyo y garantizarán el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva.
- IV. **Corresponsabilidad.** El compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- V. **Gratuidad.** El ejercicio del derecho de participación ciudadana es gratuito.

- VI. **Igualdad y no discriminación.** Todas las personas tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. **Inclusión.** Se reconoce y respetará la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- VIII. **Interculturalidad.** En el ejercicio del derecho de participación, los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, serán consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usando su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- IX. **Igualdad sustantiva.** En el ejercicio del derecho de participación la igualdad es de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
- X. **Transversalidad de la perspectiva de género.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
- XI. **Máxima publicidad.** Cualquier autoridad, al realizar un manejo de la información en la aplicación de los instrumentos de participación, debe hacerlo bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

- XII. **Transparencia.** Las personas habitantes tendrán acceso a la información relacionada con la implementación de los instrumentos de participación, la que será objeto de difusión a través de los medios posibles de información y proporcionada a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y
- XIII. **Rendición de cuentas.** Las autoridades deberán informar sobre la existencia, desarrollo y resultado de los instrumentos de participación ciudadana a los habitantes del Estado de manera periódica.

b) Derecho a la igualdad y no discriminación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, dicho artículo, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así como, el artículo en mención, estipula, que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A su vez, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, señala en su artículo 4, que en el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Asimismo, prevé que queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé en el artículo 1, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. A su vez, en el artículo 2, dispone que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. En tanto, en el artículo 7, señala, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1, señala que, los Estados Partes en esa Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social

y que para efectos de esa Convención, persona es todo ser humano. En su artículo 24, estipula que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, numeral 1 plasma, que cada uno de los Estados Partes, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, en su artículo 26, señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley; que, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

c) Consulta Pública

La Ley de Participación Ciudadana, reconoce en su artículo 61, diversos instrumentos de participación social, entre ellos, la Consulta Pública; así en el artículo 67, señala que ésta es el instrumento mediante el cual quienes habitan el territorio estatal expresan sus opiniones y formulan propuestas para la resolución de problemáticas sociales, en ese mismo sentido, se define en el artículo 2, fracción IX del Reglamento de dicha Ley.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, señala en su artículo 48, el procedimiento de la consulta pública, siendo éste el siguiente:

- I. **Publicación de la convocatoria.** Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se publicará la convocatoria

junto con la opinión o propuesta para la resolución de problemáticas sociales, en los medios de difusión que considere idóneos para llegar a las personas a que esté dirigida, así como en el sitio web institucional de la autoridad en su página principal, en la que se contenga la convocatoria y el proyecto correspondiente.

- II. **Envío de opiniones.** Se concederá un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, para el envío de opiniones, propuestas y comentarios por parte de las personas afectadas o interesadas.
- III. **Publicación de opiniones.** Una vez vencido el plazo para recibir opiniones, propuestas y comentarios, la autoridad tendrá un plazo de dos días hábiles para publicar en su página web institucional, el detalle de las opiniones, propuestas y comentarios recibidos.
- IV. **Informe.** Una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles siguientes a la realización de la consulta, la autoridad responsable del tema emitirá un informe en términos del artículo 69 de la Ley, el que deberá publicarse y comunicarse directamente a las personas solicitantes.

Asimismo, dicho Reglamento, señala que la convocatoria que se publique, deberá constar explícitamente, como mínimo la siguiente información:

- I. Opinión o propuesta para resolución de problemáticas sociales.
- II. Fecha y hora de inicio del periodo en el cual la autoridad recibirá opiniones, recomendaciones y comentarios del proyecto específico.
- III. Fecha y hora de fin del periodo para la recepción de opiniones, recomendaciones y comentarios.
- IV. Mecanismos para el envío de opiniones, recomendaciones y comentarios.

En tanto, en su artículo 50 establece los mecanismos para la recepción de opiniones, propuestas y comentarios, se realizará por medio de los siguientes mecanismos, que deberán estar disponibles para las personas interesadas:

- I. Formulario publicado en línea en el sitio web institucional de la autoridad, identificado en la convocatoria por medio del enlace correspondiente.
- II. Dirección de correo electrónico implementada para tal efecto.
- III. Por escrito en el domicilio de la autoridad convocante.

Caso concreto

La Resolución aprobada, determina la procedencia de la solicitud de la Consulta Pública Estatal, sentido con el cual coincido, sin embargo, difiero con uno de los requisitos para poder participar, siendo éste, el relativo a que **“las personas mayores de edad deberán contar con la clave de elector”**, toda vez que considero que el mismo, resulta discriminatorio y restrictivo al derecho de participación, así como contrario al artículo 67, en relación con el artículo 3, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, conforme a lo que se expone a continuación.

El requerimiento para las personas mayores de edad de **“contar con la clave de elector”**, previsto en el apartado 7.4, fracción IV de la Resolución, va más allá de lo previsto en la propia Ley de Participación Ciudadana, ya que en la misma se establece, en su artículo 67, que ésta es el instrumento mediante el cual **quienes habitan en el territorio estatal** expresan sus opiniones y formulan sus propuestas para la resolución de problemáticas sociales, es decir, el requisito **restringe** el derecho a la participación de las personas mayores de edad que habitan en la entidad federativa y que no cuentan con credencial para votar, o en su caso, que al momento de emitir su opinión no cuentan con su clave de elector.

El requisito en cuestión va más allá de lo previsto por el propio legislativo, ya que éste, estimó pertinente maximizar este derecho a todas y todos los **habitantes del Estado**, entendidos como habitantes **todas las personas que temporal o permanentemente residan en el Estado**,² conforme lo establece la Constitución

² Artículo 4, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Local, misma que señala: "son habitantes del Estado las personas que temporal o permanentemente residan en él".³ Por lo cual, el pedir como requisito el contar con clave de elector, extralimita la voluntad del legislador, ya que esta fue que todas las personas que habitan en el Estado -incluso ya sea de forma temporal-, sin importar si cuentan o no con su credencial para votar pudieran emitir sus opiniones en los asuntos públicos que conciernen a un desarrollo democrático, a un desarrollo social. Transgrediendo con ello lo previsto en el artículo 4, fracción IV y 67 de la Ley de Participación Ciudadana.

El requerimiento en comento transgrede los principios rectores a los que esta autoridad debe estarse, como son el de **democracia, universalidad, máxima participación, igualdad y no discriminación, e inclusión**. Esto toda vez, que todas las personas habitantes deben tener un contexto social, político y económico en el que sean capaces y puedan participar con efectividad y en igualdad de oportunidades en las decisiones públicas que les afectan directamente, ello sin importar su origen étnico, edad o género. Así como, este órgano electoral está obligado a otorgar la máxima protección, apoyo y garantizar el derecho a la participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva. Por lo que, el requisito en discusión resulta contrario a los artículos 5 y 3 de la Ley de Participación Ciudadana y de su Reglamento, respectivamente y en consecuencia, contrario al principio de legalidad previsto en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Además, el requisito resulta **discriminatorio e inequitativo**, ya que le genera una carga mayor a las personas de 18 o más años, ya que deberán contar con su credencial para votar para poder tener acceso a emitir su opinión o propuesta, siendo que, las personas menores de esta edad, sí podrán emitir su opinión; es decir, da un trato desigual a los iguales, ya que a todas las personas sin importar su edad -siempre que habiten en el Estado- se les otorga el derecho a participar conforme al citado artículo 67. Por ende, restringe el derecho de igualdad y no

³ Artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

discriminación, previsto en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, en el proyecto no se explica el porqué del requisito, no motiva su inclusión y, por ende, su uso inequitativo y discriminatorio. Pero en su caso, no puede aludirse que este dé una mayor seguridad al sistema, ya que para el caso de las y los menores de 18 años -al igual que para los mayores de esa edad- para emitir la opinión se requiere la captura de la Clave Única de Registro de Población (CURP), es decir, en ambos es requisito la CURP, pero en personas de 18 o más años, además, hay que capturar la clave de elector, lo que insisto, extralimita lo previsto por el legislador e impone cargas adicionales a las personas por su edad. Así como, la seguridad de un sistema es una carga atribuible al ente público, en este caso, al Instituto Estatal Electoral, y no a los habitantes de esta entidad federativa.

Conclusión

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, acompaño la procedencia de la solicitud de inicio del instrumento de participación social denominado Consulta Pública Estatal, tramitada bajo el expediente de clave IEE-IPC-02/2023, al haber cumplido los requisitos legales para ello, pero **difiero** de la Resolución en cuanto al requisito de registrar la clave de elector, en el caso de personas mayores de edad, ya que contraviene la voluntad del legislativo, expresada en el artículo 67 de la Ley de Participación Ciudadana, restringiendo el derecho humano de participación de las y los habitantes en el estado de Chihuahua.

Por tanto, si bien concuerdo en el sentido de la procedencia del mecanismo de participación social, no con el requisito en mención, ya que transgrede el principio de máxima participación al cual debe apegarse este órgano electoral, así como los

principios de democracia, universalidad, igualdad y no discriminación, e inclusión; además de ser contrario al principio de legalidad; por lo cual, no debió solicitarse.

PROTESTO LO NECESARIO



**MTRA. FRYDA LIBERTAD LICANO RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

SIN TEXTO